

Panamá, 21 de diciembre de 2022  
**DGCP-DJ-250-2022**

Doctora  
**GLADYS E. RUMBO S.**  
Directora Médica General  
Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación  
E. S. D.

Estimada Doctora:

Damos respuesta a su Nota No. 173-22 SC/I.N.M.F.RE de 13 de diciembre de 2022, mediante la cual remite a esta Dirección copia de la Resolución N° 07 de 30 de noviembre de 2022, emitida por el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, en donde se resuelve administrativamente la orden de compra No.4800080718 de 29 de agosto de 2022 para el mantenimiento preventivo del vehículo Nissan W-41 por un monto de B/.800.00, para que se registre la sanción de inhabilitación correspondiente.

Al respecto, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, debemos señalar que luego de verificar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Procedimiento de Compra Menor No. 2022-0-12-22-08-CM-003262, se aprecia que la última actuación publicada en el sistema es la orden de compra y que contrario a lo señalado en la resolución de inhabilitación de la Empresa Partes Automotrices 507, S.A., no se evidencia en el portal que la entidad hubiese comunicado su intención de resolver administrativamente la orden de compra al contratista, ni tampoco se evidencia la publicación de la resolución de la inhabilitación, requisitos indispensables para acceder a la solicitud de inhabilitación, tal y como lo mandata el numeral 2 y 6 del artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 207 del Decreto Ejecutivo N° 439 del 10 de septiembre de 2020:

**“Artículo 139. Procedimiento de resolución.** La resolución administrativa del contrato se ajustará a lo establecido en el artículo anterior, con sujeción a las reglas siguientes:

**2. Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y concediéndole un término de cinco días hábiles, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.**

....

6. **Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del registro correspondiente.**

...” (El resaltado es nuestro)

**“Artículo 207. Obligación de remitir la resolución que resuelve administrativamente el contrato. Re caerá en el jefe de compras la responsabilidad de remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas **debidamente ejecutoriada** copia de la resolución que resuelve administrativamente el contrato y sanciona al contratista, dentro de un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la resolución.”** (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, debemos señalar que el artículo 156 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 establece en su primer párrafo que todas las resoluciones o actos administrativos celebrados por las entidades licitantes en los distintos procesos de selección de contratista deben por mandato legal publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. Veamos la norma:

**“Artículo 156. Notificación. Todas las resoluciones, demás actos administrativos y comunicaciones que emitan las entidades contratantes dentro del proceso de selección de contratista y en la ejecución del contrato, así como las que dicte el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”**

...

Por tanto, a fin de cumplir con el principio del debido proceso que debe prevalecer dentro de todos los procesos de selección de contratistas que lleven a cabo las entidades licitantes, instamos al Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación a cumplir con los requisitos de publicación señalados en la norma para posteriormente proceder con el registro de la sanción de inhabilitación solicitada.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
/eb  
eb